



ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna al departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación y Deporte la resolución del Organismo Garante del Recurso de Revisión de expediente ICHITAIP/1287/2022 de la solicitud de folio 080142322000267, mediante el oficio No. UT/070/2025, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticinco, para que, de acuerdo con sus funciones, competencia y facultades, inicie una búsqueda exhaustiva de la información requerida y otorgue la respuesta pertinente a:

... Licitación Pública SH/LPE/053/2022, del licitante Caper Elaboración y Distribución S de RL MI, solicitamos copia clara y legible del documento original que debió haber presentado como parte de su propuesta para dar cumplimiento al Requisito 24 para las partidas 1 y 2: 24. El licitante deberá presentar escrito de garantía del fabricante que cubra un año como mínimo. solicitado en la página 22 de 49 de las bases de esta licitación pública

2. El veinte de junio de dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio DA-1053/2025 del Lic. Javier Alberto Torres Cardona jefe del departamento de Recursos Humanos y Servicios Generales en el que determina y fundamentan la razón de la incompetencia, en los siguientes términos;

En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace



CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que el departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, de este Sujeto Obligado mediante oficio DA-1053/2025 del veinte de junio de dos mil veinticinco, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 080142322000267, con fundamento en el artículo 36 fracción III y VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por el departamento de Recursos Materiales y Servicios y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa del departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y por ende ha de confirmarse.

En tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar La Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los artículos 30 Fracciones I, II, III, IV, V, VI VII y de su Reglamento Artículo 19 fracción II, incluso los artículos 32 Fracción IV y V, 36 fracción VIII



y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, asimismo el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y por último los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y; verificar los fundamentos

RESUELVE

PRIMERO. – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral 2. y en el considerando número III del presente escrito se CONFIRMA la declaración de INCOMPETENCIA de la información a que se refiere la solicitud folio 080142322000267.

SEGUNDA. - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua por Unanimidad de los presentes, con la ausencia del Vocal del comité Mtro. José Acosta Morales quien se separa de sus funciones en fecha del treinta y uno de marzo del año en curso, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco



**MTRO. FEDERICO ACEVEDO
MUÑOZ
PRESIDENTE**



**LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR
LUJÁN
SECRETARIO**

LHSV